

## Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Abril del 2018

A las 12:08 horas, del día **19 de abril del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Abril del 2018**, previa convocatoria de fecha 04 de Abril del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**  
**Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.**  
**Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE ABRIL DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DEL 2018.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

d  
k  
g  
r

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, Denuncias y Acuerdos de Incumplimiento de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1. **Proyecto de resolución de Denuncia** identificado con el numero **DEN/019/2018** interpuesto en contra del **Partido de Baja California**.
2. **Proyecto de resolución** identificado con el numero **REV/043/2018** interpuesto en contra de la **Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**.
3. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/351/2017** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C., Rosarito**.

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

1. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/349/2017** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C., Tijuana**
2. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/352/2017** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C., Tecate**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

1. **Proyecto de resolución de desclasificación de la información** correspondiente al **REV/344/2017** interpuesto en contra de **Secretaría de Planeación y Finanzas**

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe relativo al Programa Operativo Anual correspondiente al primer trimestre del 2018.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

No existiendo algún punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día propuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Primera sesión ordinaria de Abril del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 06 de Abril del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, Denuncias y Acuerdos de Incumplimiento de los expedientes identificados con los números siguientes:

**1. Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/019/2018** interpuesto en contra del **Partido de Baja California**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación sostuvo que ha cumplido debidamente con las obligaciones de transparencia de la citada denuncia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, cumple parcialmente con 6 obligaciones, e incumple en 11 de las 34 obligaciones que le son exigibles; mientras que del numeral 84, cumple parcialmente con 4 obligaciones, e incumple en 5 de las 31 obligaciones ahí contempladas.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

<p><b>VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL</b></p>	<p>A juicio de este Órgano Garante, <u>se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;</u> en consecuencia, resulta procedente <b>DAR VISTA</b> al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, <u>realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia.</p>
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado el proyecto de resolución identificado con el DEN/019/2018 por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-92** en donde se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA** al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia.

2. Proyecto de resolución identificado con el número REV/043/2018 interpuesto en contra de la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

**“DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA EN RELACIÓN AL PROGRAMA HÍDRICO DEL ESTADO Y EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL AGUA EN RELACIÓN A LA EMPRESA CONSTELLATIONS BRAND MEXICO”**

En su respuesta, el Sujeto Obligado indicó que la información no le compete, y le recomendó dirigir su solicitud a la Comisión Estatal del Agua.

El solicitante, inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia, y la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

Estudiados los agravios hechos valer por el recurrente, tenemos que los términos en que fue sostenida la **declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado; genera duda respecto a si la documentación** relativa a la participación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, en el Programa Hídrico del Estado de Baja California, así como en el proyecto de explotación del agua en relación con la empresa CONSTELLATION BRANDS MÉXICO y/o BC TENEDORA INMOBILIARIA S. DE R.L DE C.V, **fue generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentra en su posesión;** pues la expresión “no le compete a esta Secretaría”, permite arribar a dos premisas; la primera, permite suponer que el Sujeto Obligado carece de atribuciones para hacer entrega de la información de interés, pero que sí tuvo participación pues no se advierte una negativa expresa en ese sentido; y por otra, al no encontrarse de manera categórica una negativa respecto a su participación, permite inferir que sí tuvo participación y/o formó parte del proyecto, pero la documentación se encuentra en posesión de la Comisión Estatal del Agua.

Lo anterior, conlleva a una calificación ambigua de la respuesta, pues genera incertidumbre al no permitir conocer de manera certera el sentido de su respuesta; motivo por el cual, **no se atiende los extremos de lo que fue solicitado, es decir, no se proporciona de manera clara la información descrita**, contraviniendo lo estipulado en los numerales 7 y 8 de la Ley local de la materia.

Finalmente, resulta inoperante el agravio relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley**, pues de las constancias obrantes en autos, quedó acreditado a plenitud que el sujeto obligado otorgó respuesta en tiempo, y si bien la misma resultó inadecuada, tal circunstancias no hace procedente el agravio en estudio.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00088318, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.
---	--

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-93** por medio del cual se considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00088318, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

3. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/351/2017** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C., Rosarito**, la Comisionada Elba Estudillo expuso lo siguiente:

El particular a través de la solicitud de acceso requirió información tendiente a:

- 1.- *Ingresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016. La información debe ir desglosada por años y establecer en forma específica los montos generados por cuotas sindicales, aportaciones de los sindicalizados, así como otros ingresos como pueden ser intereses bancarios, renta de inmuebles, prestamos internos, etc.*
- 2.- *Egresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016. Información desglosada por años y detallada en forma específica.*
- 3.- *Sueldos, honorarios y/o compensaciones recibidas por los integrantes de la mesa directiva seccional en el periodo antes mencionado.*
- 4.- *Informes si hay adeudos al sindicato por concepto de cuotas y los montos de los mismos en los años antes mencionados.*
- 5.- *Montos entregados a la directiva estatal del sindicato en los tres años antes mencionados"*

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud; asimismo, fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

Se determinó **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

No obstante, el termino conferido para dar cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado no se pronunció al respecto; razón por la cual, en fecha 01 de marzo del año en curso, se dictó Acuerdo de Incumplimiento y se ordenó requerir personalmente al Secretario General del Sindicato en cuestión, por conducto del notificador adscrito al instituto, a fin de que dentro del término de 05 días, diera cumplimiento a la resolución.

En cumplimiento a lo anterior, el notificador realizó el requerimiento ordenado en fecha 08 de marzo de 2018; sin embargo, de un examen minucioso a esa actuación, se advierte que el acta circunstanciada levantada con motivo de la orden de requerimiento, se aparta de los términos señalados en el acuerdo de incumplimiento; por consiguiente, a fin de no contravenir las normas esenciales del procedimiento y en observancia a los principios de eficacia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; es procedente **decretar la nulidad de la notificación realizada en fecha 08 de marzo de 2018** y se ordena reponer tal diligencia, en términos de lo ordenado en el acuerdo de incumplimiento de fecha 01 de marzo de 2018.

<b>DETERMINACIÓN</b>	<p>Consecuentemente, se ordena al Notificador adscrito a este Instituto, se constituya de nueva cuenta en el domicilio correspondiente, a efecto de requerir personalmente al C. MIGUEL ANGEL IBARRA ARENAS, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, PLAYAS DE ROSARITO; para otorgue respuesta de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a la solicitud de información pública 00440217; entregando al recurrente la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5; o en su defecto, para el caso de que sostenga la reserva argüida, la soporte de manera fundada y motivada, a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se le impondrá una <b>MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)</b>; haciendo del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	---

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-94** en el cual se ordena al Notificador adscrito a este Instituto, se constituya de nueva cuenta en el domicilio correspondiente, a efecto de requerir personalmente al C. MIGUEL ANGEL IBARRA ARENAS, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, PLAYAS DE ROSARITO; para otorgue respuesta de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a la solicitud de información pública 00440217; entregando al recurrente la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5; o en su defecto, para el caso de que sostenga la reserva argüida, la soporte de manera fundada y motivada, a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**; haciendo del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Continuando con la presentación del siguiente punto del día se concede el uso de la voz al Comisionado Suplente Javier Corral Moreno, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

**4.- Acuerdo de incumplimiento de resolución** en autos del **REV/349/2017** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C., Tijuana**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

- El particular a través de una solicitud de acceso requirió información tendiente a:
- 1.- *Ingresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016. La información debe ir desglosada por años y establecer en forma específica los montos generados por cuotas sindicales, aportaciones de los sindicalizados, así como otros ingresos como pueden ser intereses bancarios, renta de inmuebles, prestamos internos, etc.*
  - 2.- *Egresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016. Información desglosada por años y detallada en forma específica.*
  - 3.- *Sueldos, honorarios y/o compensaciones recibidas por los integrantes de la mesa directiva seccional en el periodo antes mencionado.*



4.- Informes si hay adeudos al sindicato por concepto de cuotas y los montos de los mismos en los años antes mencionados.

5.- Montos entregados a la directiva estatal del sindicato en los tres años antes mencionados”

Durante el trámite del recurso, quedo acreditado que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud y tampoco compareció a dar contestación.

Se **ORDENÓ** al Sujeto Obligado **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Para dar cumplimiento al fallo se otorgó el término de 05 días hábiles, sin que el Sindicato se pronunciara al respecto, por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de la materia, se ordenó requerir vía oficio al **Licenciado Arturo Gutiérrez Vazquez**, en su carácter de Secretario General del sujeto obligado, para que en acatamiento al fallo definitivo, diera respuesta a la solicitud de información.

Con motivo de tal requerimiento, el Secretario General presentó documentación sosteniendo que la organización sindical no debía considerarse como sujeto obligado; la anterior postura se determinó incorrecta y en fecha 7 de marzo de 2018, se ordenó requerir personalmente al **Licenciado Arturo Gutiérrez Vazquez**, en su carácter de Secretario General del sujeto obligado, para que dentro del plazo de **CINCO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, entregara al recurrente la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso; bajo apercibimiento de multa en caso de no cumplir en el plazo y términos ordenados.

Bajo esta base, el requerimiento ordenado tuvo lugar el día 22 de marzo de 2018, por lo que el plazo para dar respuesta comenzó a transcurrir a partir del día 23 de marzo y feneció el día 05 de abril; sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución definitiva, incurriendo en un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto.

<b>DETERMINACIÓN</b>	En consecuencia, se determina hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 07 de marzo 2018, en contra del <b>C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ</b> , en su carácter de <b>SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TIJUANA</b> , consistente en la aplicación de una <b>MULTA de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)</b> , la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.
----------------------	---

	<p>Por consiguiente, <b><u>gírese atento oficio al RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO</u></b>, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio del antes mencionado; la cual deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.</p> <p>Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, <b><u>se ordena requerir de nueva cuenta al C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ</u></b>, en su carácter de <b><u>SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TIJUANA</u></b>, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 6 de diciembre de 2017 y del presente proveído, para que dentro del término de <b><u>CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</u></b>, otorgue respuesta de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión a la solicitud de información pública 00440517, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una <b><u>MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)</u></b>; <u>monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados</u></p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
<p><b>ORGANO DE CONTROL</b></p>	<p>A juicio de este Órgano Garante, <b><u>se advierte una probable responsabilidad administrativa, por el supuesto previsto en las fracciones XV del numeral 160 de la Ley de Transparencia</u></b>; en consecuencia, resulta procedente <b><u>DENUNCIAR</u></b> ante la <b><u>Comisión de honor y Justicia</u></b> del sujeto obligado, para que <b><u>realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones previstas en la ley.</u></b></p>

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y manifiesta el siguiente comentario: “.... Felicitar al comisionado Corral y desearle mucha suerte, creo que es importante que eventualmente ir, si bien, no está todavía en nuestro reglamento el hecho

*de dar cuentas al pleno sobre los archivos de los expedientes creo que valdría mucho la pena en aras de rendir cuentas y transparentar sobre todo porque ha causado mucha inquietud entre la sociedad el hecho de saber que el instituto ya ha aplicado alguna multa, entonces, una vez que se haga efectiva la medida de apremio que nos pueda informar a través de una cuenta a este pleno...”*

Posteriormente el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y agrega lo siguiente: “...*Gracias Comisionada, yo creo que podemos incorporar esa petición, ese acuerdo, porque precisamente son de los asuntos más cuestionados, respecto a porque no se llega a eso y yo les digo es que en el ultimo termino de los 3 días se cumple y ahí tenemos, más o menos, según tome nota yo de la información, que tenía alrededor de 22 situaciones...”*

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo solicita el uso de la voz y agrega lo siguiente: “*finalmente es lo que hemos establecido que se cumpla pero precisamente creo que una de las inquietudes de la gente es saber que estamos nosotros aprobando acuerdos de procedimientos pero no estamos informando que están cumpliendo entonces todavía nos falta por hacerlo sobre todo en aras de generar mayor tranquilidad y que quede claro para las personas pues que no a sido un tema de falta del instituto si no de muy buena voluntad por parte de los sujetos obligado.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD mediante el **ACUERDO AP-04-95** a través del cual se aprueba el Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/349/2017 donde se determina hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 07 de marzo 2018, en contra del **C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TIJUANA**, consistente en la aplicación de una **MULTA** de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

**5.- Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del REV/352/2018** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C., Tecate el **Comisionado Suplente Gerardo Javier corral Moreno** expuso en los términos siguientes:

“A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

1.- Ingresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016. La información debe ir desglosada por años y establecer en forma específica los montos generados por cuotas sindicales, aportaciones de los sindicalizados, así como otros ingresos como pueden ser intereses bancarios, renta de inmuebles, prestamos internos, etc.

2.- Egresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016. Información desglosada por años y detallada en forma específica.

3.- Sueldos, honorarios y/o compensaciones recibidas por los integrantes de la mesa directiva seccional en el periodo antes mencionado.

4.- Informes si hay adeudos al sindicato por concepto de cuotas y los montos de los mismos en los años antes mencionados.

5.- Montos entregados a la directiva estatal del sindicato en los tres años antes mencionados." (sic).

Se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 05 días hábiles, para su cumplimiento; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

Una vez tramitado el recurso, fue posible advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud, y si bien contestó el recurso, sus argumentos fueron desestimados en el fallo definitivo.

Se **ORDENÓ** al Sujeto Obligado **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

De igual forma, tenemos una clara inobservancia a lo requerido en el resolutivo tercero de la resolución, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Serafín Ferreyra Magaña**, en su carácter de **Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California de la Sección Tecate**.

<b>DETERMINACIÓN</b>	Se decreta el <b>INCUMPLIMIENTO</b> de la resolución de fecha 01 de marzo de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de <b>TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</b> , proceda a <b>DAR RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública 00440117; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la
----------------------	---

	<p>misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una <b>MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)</b>, que corresponde a la cantidad de <b>\$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)</b>, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
--	---

Concluida la exposición del punto y sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD mediante el ACUERDO AP-04-96 a través del cual se aprueba el **Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del REV/352/2018 por medio del cual Se decreta el INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 01 de marzo de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública 00440117; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

**6.- Proyecto de resolución de desclasificación de la información** correspondiente al REV/344/2017 interpuesto en contra de **Secretaría de Planeación y Finanzas, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez** expuso en los términos siguientes:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

*"...información relativa a los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente, tales como: vehículo (marca y línea), modelo, fecha de expedición de la tarjeta de circulación y C.P. del comprobante de domicilio que entrego..." (sic)*

El Sujeto Obligado al dar respuesta, se limitó a informar que *al cierre de Julio 462,939 vehículos contaban con tarjeta de circulación vigente.*

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, y de la declaración de inexistencia de información.

Una vez analizada la controversia, este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregara la información de estimarlo procedente, o en su caso, justificara su clasificación de manera fundada y motivada, a través de resolución emitida por su Comité de Transparencia.

En acato a la resolución, el Sujeto Obligado remitió acuerdo de reserva de información, elaborado el 11 de febrero de 2018, a través del cual su Comité de Transparencia clasificó como reservada la información del Registro Estatal Vehicular.

Bajo este contexto, en una tutela efectiva al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se procedió a analizar el acuerdo de reserva, lo que permitió realizar las siguientes consideraciones:

En primer término se advierte que no obstante que el Sujeto Obligado clasificó la información como reservada, tal clasificación la funda en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia, el cual atañe a información confidencial; lo que denota un claro error en el proceso de clasificación de información, pues la Ley de transparencia, distingue la clasificación por supuestos de reserva, siendo éstos los previstos en el artículo 110; respecto de los supuestos de clasificación por confidencialidad, previstos en la fracción XII del artículo 4 de la Ley.

No obstante lo anterior, se procedió al análisis de los argumentos de hecho y derecho expuestos en el acuerdo, pues aun y cuando la fundamentación invocada no corresponda con la motivación; este órgano garante tiene la encomienda de privilegiar el

interés público, debiendo suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

De esta forma, tenemos que la ley de la materia prevé que toda clasificación de información, debe estar soportada por una **prueba de daño**; donde de manera fundada y motivada, se demuestre que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla

En tal contexto, tras haber analizado los argumentos expuestos como prueba del daño, se concluye que ésta resulta deficiente; pues solo se limitó a decir que la divulgación de la información generaría una violación directa a la Ley, ocasionando un daño general a los usuarios y quebrantando su derecho a la salvaguarda de información; sin embargo, **no acreditó en qué consiste el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la misma**; es decir, no existe un razonamiento lógico jurídico del cual se desprenda la valoración que, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, hubiere efectuado para determinar que la divulgación de dicha información causaría un daño a los valores tutelados por el artículo 14 de la Ley que regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado, en la cual fundó su reserva; como lo serían la protección de los datos personales de los ciudadanos que obran en el Registro Estatal Vehicular referente a las tarjetas de circulación vigentes.

No fue óbice para este órgano, que el artículo 14 de la Ley que regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado, prevé una reserva absoluta por parte del personal que intervenga en los trámites relativos a la información del Registro Estatal Vehicular, imponiéndoles un deber de no proporcionarla a ninguna persona ajena a los procesos; sin embargo, dicha circunstancia por sí misma no conmina a considerar los datos materia de la solicitud, como información confidencial; sino que, tal y como lo dispone el dispositivo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, **la clasificación debe realizarse analizando caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público**; para lo cual

De esta manera, tenemos que los datos que solicita el recurrente son la **marca y línea** del vehículo, el **modelo** del mismo, la **fecha de expedición** de la tarjeta de circulación, y el **código postal** del comprobante de domicilio que se registró, relativos a los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente; por consiguiente, y de acuerdo a la fracción VI del artículo 4 de Ley de Transparencia, no se considera la fecha de expedición de la tarjeta de circulación como un dato personal. Además, este órgano garante no percibe cómo la difusión de la fecha de expedición de las tarjeta de circulación, y los datos de la marca, línea y modelo de los vehículos, puedan representar un riesgo real, demostrable y cuantificable, de perjuicio significativo para el interés público; por el contrario, se estima que la divulgación de las marcas, líneas y modelos de los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente, contribuiría a la Transparencia y Rendición de cuentas, al proporcionar a la ciudadanía elementos con los cuales es posible constatar que las Tarjetas de Circulación otorgadas a tales vehículos fueron expedidas y/o revalidadas, conforme a la normatividad Fiscal y Aduanera aplicable en la entidad; en virtud de que dichos datos resultan requisitos a satisfacer, según las Reglas Generales de Comercio Exterior y Decretos en materia de importación aplicables, en base a los cuales resulta legal la circulación de los vehículos en la entidad.

se requiere de una ponderación de los valores en conflicto para poder determinar de manera cierta que procede la clasificación de la información.

No se soslaya que, si bien es cierto los datos de la marca, línea y modelo de los vehículos, de ser vinculados con los nombres de sus propietarios revelarían un aspecto de su patrimonio, y como tal, se comprometería información confidencial; cierto es, que la solicitud de información no solicita el nombre de los titulares de las tarjetas; a esto, se suma que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, prevé que los sujetos obligados no están obligados a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, cuando dichos datos se sometan a un procedimiento previo de **disociación**; debiendo entenderse ello como *el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo*.

Así, este Instituto considera que proporcionar la marca, línea y modelo de los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente, sin relacionarlo con los nombres de sus propietarios, permite un equilibrio entre dos intereses jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia, siendo éstos, la transparencia gubernamental y la rendición



de cuentas, sin menoscabo alguno al derecho de protección de datos personales. Consecuentemente, **procede instruir al Sujeto Obligado a desclasificar la información relativa a los datos de la marca, línea y modelo de los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente** y se otorgue acceso a los mismos al solicitante.

Con la salvedad en cuanto al dato relativo al **código postal** del comprobante de domicilio que proporcionaron los usuarios al realizar el trámite de la tarjeta de circulación, pues **sí se considera sujeto a confidencialidad**, ya que se encuentra en la esfera personalísima del domicilio de los ciudadanos; además, de proporcionar dicho dato administrado con la marca, línea y modelo de los vehículos, implicaría un riesgo real y latente para los titulares, ante una posible afectación a su patrimonio, si dicha información se utilizara con fines ilegítimos, como la localización e identificación de los vehículos con el objetivo de la comisión de delitos, en determinada demarcación territorial.

<b>DETERMINACIÓN</b>	<p>Consecuentemente, este Órgano Garante procede a <b>DESCLASIFICAR</b> la información contenida en el Registro Estatal Vehicular, únicamente respecto de los datos consistentes en marca, línea y modelo de los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente y la fecha de expedición de sus respectivas tarjetas de circulación, que fueron requeridos en la solicitud de acceso con número de folio 173281; y se instruye al <b>C. Nolberto González Grajeda, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado</b>, como titular del área que clasificó la información, para que dentro del término de <b>CINCO DÍAS</b> contados a partir del día siguiente al de su notificación, <u>entregue a la parte recurrente la información consistente en marca, línea y modelo de los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente y la fecha de expedición de dichas tarjetas de circulación.</u></p> <p>De igual forma, se <b>ORDENA</b> al Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, que <u>proceda a dejar sin efectos la determinación contenida en el punto número 3, del acuerdo de reserva de información, de fecha 11 de enero de 2018, y en su lugar emita uno nuevo tomando en consideración los razonamientos de hecho y derechos antes expuestos; otorgándose para tal efecto, el término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente al de su notificación.</u></p>
----------------------	--

Concluida la exposición del punto y sin mas comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-04-97 por medio del cual se aprueba el **Proyecto de resolución de desclasificación de la información** correspondiente al **REV/344/2017** en donde este Órgano Garante procede a **DESCLASIFICAR** la información contenida en el Registro Estatal Vehicular, únicamente respecto de los datos consistentes en marca, línea y modelo de los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente y la fecha de expedición de sus respectivas tarjetas de circulación, que fueron requeridos en la solicitud de acceso con número de folio 173281; y se instruye al **C. Nolberto González Grajeda, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, como titular del área que clasificó la información, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente al de su notificación, entregue a la parte recurrente la información consistente en marca, línea y modelo de los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente y la fecha de expedición de dichas tarjetas de circulación.

De igual forma, se **ORDENA** al Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, que proceda a dejar sin efectos la determinación contenida en el punto número 3, del acuerdo de reserva de información, de fecha 11 de enero de 2018, y en su lugar emita uno nuevo tomando en consideración los razonamientos de hecho y derechos antes expuestos; otorgándose para tal efecto, el término de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe relativo al Programa Operativo Anual correspondiente al primer trimestre del 2018. para la exposición del punto se concedió el uso de la voz al Contralor Martin Dominguez Chiu, el cual expuso en los términos siguientes:

“Buenas Tardes Comisionados, este primer trimestre del año 2018 fue un año base para nosotros en algunos momentos, algunas actividades, de las acciones rebasaron el 100% de las actividades con el porcentaje de cumplimiento cosa que era algo un poco desfasado necesitábamos ajustarnos perfectamente ver las acciones que estábamos llevando en el instituto para de esta manera ahora si tener una base y complementarlo de una manera adecuada actualmente los porcentajes que hemos estado manejando en el instituto de cumplimiento ya son unos porcentajes más razonables, puesto que el porcentaje de cumplimiento en lo que va del instituto en este trimestre fue del 96% sabemos que los sistemas no son 100% eficientes y sobre todo en gobierno pero si es importante resaltar pues de que ya es un parámetro mucho mas aceptado y mucho mas creíble sobre todo de los proyectados que era donde estábamos fallando un poco y que teníamos que ir ajustando conforme iba transcurriendo el tiempo, bueno creo que en esta ocasión ya con lo vivido en periodo 2016 y 2017 ya hemos podido ajustar de una mejor manera ahora si que el programa operativo anual para una mayor funcionalidad y aparte para una mayor transparencia.

Tenemos en el programa numero uno que es difundir la cultura de la transparencia un porcentaje global de cumplimiento de un 91.65% que es mucho más creíble, mucho más certero en las acciones que hemos estado desempeñando y desarrollando.

En la meta dos del mismo programa ahí si estamos manejando un 114% en el porcentaje grupal de cumplimiento porque se llevaron algunas acciones sobre todo en la cuestión de los eventos que hemos estado, ahora si que el comisionado presidente a estado muy activo en ese sentido y a estado teniendo muchísima demanda por parte de la sociedad civil y algunos eventos en los cuales se a estado presentando, también la Comisionada pero sobre todo también algunos eventos que han estado solicitando sobre todo a la unidad de transparencia y a la coordinación de verificación entonces ahora si que en sesiones, en todas estas capacitaciones que se están dando incluso aquí dentro del instituto los martes y los jueves que comenzaron hace algunas semanas se va ir reflejando poco a poco que esta actividad se va ir viendo rebasada porque ahora si es donde se ha estado enfocando la mayoría de lo que es la realización de eventos para la promoción de la cultura de transparencia.

En el programa número dos, ahí tenemos un cumplimiento de un 89.82% aquí es donde en realidad si se está reflejando ahora si que el porcentaje de cumplimiento que estaba sumamente desfasado porque había una situación de que no se podían pronosticar ni las denuncias, ni las resoluciones que íbamos a tener ahorita con la capacidad de instalar que tenemos dentro del instituto ya se pudo proyectar de una mejor manera ese número de denuncias cuantas podemos atender, también incluso en la unidad de transparencia y eso es relevante porque ahora ya estamos reflejando nuestro real potencial de algunas áreas sobre todo de jurídica y sobre todo también de verificación que ahí hemos estado ahora sí que poniendo las pilas sobre todo en la cuestión de verificación de portales y la verificación de las unidades de transparencia.

En el programa numero tres que es el administrativo en este periodo por parte del Órgano Interno de Control se emitió y mas bien no se emitió si no se ajusto una de las normas administrativas que ya teníamos en cuestión de los bienes muebles del instituto para incorporar también el nuevo sistema que tenemos de contabilidad y que puede emitir algunos códigos para que los muebles estén identificados dentro del instituto. Estamos trabajando y a solicitudes de toda la operatividad que a estado pidiendo el propio instituto la cuestión de los viáticos estamos también trabajando en adecuar esa norma que actualmente existe y también elaborando ahora si que las auditorias conforme lo hicimos cuando comenzó el año en el programa anual de auditorías tuvimos de revisiones un cumplimiento a las sesiones del pleno y otra ahora si que a los fondos fijos que se tienen en este instituto que son dos se les hicieron ahí algunas observaciones que ya fueron atendidas por cada una de la áreas y estamos trabajando conforme el programa lo establece, es cuánto.”

Acto seguido comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz manifestó:

“Hay unas acciones que están aquí que no hemos cumplido del primer trimestre es la parte de los módulos, ahí le pediría que viera con Aimee para que cuando tenemos un

evento de capacitación a la sociedad civil hacer módulos por ejemplo la próxima semana que vamos a sesionar también en el caso de los proyectos de celebrar convenios, teníamos previsto celebrar convenio con el electoral pero tenemos ahí debemos regularizarnos y en el tema de gobierno abierto estuve platicando con la Comisionada la semana pasada hubo un evento ahí vamos a tratar de actualizarnos a tratar de hacer un foro hacer un evento un viernes por lo menos dos días para empezar a sentar las bases en temas de gobierno abierto y eso implicaría empezar a trabajar con la sociedad civil en algunas tareas de acercamiento y de convocatorias para cumplir con el propósito que tenemos pero también con el plan de desarrollo institucional ahí tuvimos una reunión en la semana para vincular nuestro plan de desarrollo institucional con el plan operativo anual y que no sea vea y hacer una vinculación de las estrategias de las sesiones están un poco escritas en diferente lenguaje.”

Contralor Martin Dominguez Chiu haciendo uso de la voz manifestó:

“Aprovechando la vinculación de los POAS con los indicadores de gestión emanados del propio plan ya hemos estado trabajando y esperemos que pronto lo logremos hacer aparte de que es un requisito que sean vinculados, dentro del programa operativo anual definitivamente hay algunas acciones rutinarias que hemos tenido, y hay otras acciones rutinarias que pareciera que no tienen nada que ver con los indicadores del plan de desarrollo pero si también los tiene, una fuerte carga esta sobre todo en la cuestión de capacitación y de algunas acciones que tiene que analizar el pleno entonces si importante que poderlo dejar asentado en cumplimiento a la norma administrativa número dos que es la de la toma de muestras para la detección de drogas se cumplió al 100 por ciento por las personas obligadas en este instituto a presentarlo.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez: “También tenemos dos sesiones pendiente a ver si nos regularizamos en este trimestre.”

Concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-98** por medio del cual se aprueba el informe relativo al Programa Operativo Anual correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2018.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Miércoles 25 de Abril de 2018.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Abril del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:12 minutos del día 19 de abril del 2018.



**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Comisionada Propietaria



**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
Comisionado Suplente



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

**La presente Acta consta de 22 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Abril del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 25 de Abril del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.**

**De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**